

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN No. **20 001 31 10 001 2022 00004 00**
Demandante: ERASMO CARRILLO SUAREZ
Demandada: NORYS CENTENO BARANOHA

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el despacho ACCEDE a ello, en consecuencia, de conformidad con el artículo 598 del C.G.P., se RESUELVE:

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-69906, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Ofíciase.

Por improcedente, se niega la inscripción de la demanda en el referido inmueble, habida cuenta de que esta medida cautelar es viable en los procesos declarativos a que hace referencia el artículo 590 del C.G.P.; amén de que no pueden recaer dos medidas cautelares sobre un mismo bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

P. DIVORCIO. No. 2022 – 0004
SE LIBRARON OFICIO No. 374

LIRM

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90e6abd6a9d1688bdf6331f62a62782e9ae4645c108649d4f1db553b585853ac

Documento generado en 22/03/2022 08:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>